

comprehensiva de ha d. l. orñ de la suprema Junta de sanidad
comunicada por el Sr. D. D. Duque de Crillon y de Ulahon
en la q. se expresa haberse resuelto y alze la huaren

tena mandada imponer en nuestros Puertos á la v. m.
barcazonas procedentes de dha. Reynia. con tal q. las

Argelinas que de allí vienen solo sean rezuidas en la Puen
ta señalada en el tratado de Paz y vitane por v. m.

en contra en ensus Causulaciones algunos enfermos
que puedan anunciar Contagio, en cuyo caso, o en el de cons

tan habertenido toze con Embarcaciones sospechosas
o transbordado de ellas generos de retar à espungo, ve

retaran à Guarenta: Y concluye v. c. que en aten
zion al Considerable dispendio de Caudales que causa la

existencia de Barracas, y Jente destinada en ellas
para el resguardo de la costa, se imutilien toda

y venetine dha Jente á sus respectivos Pueblos; Con lo
demar q. contiene; Janda la referida Diputacion de

Salud q. porotta d. l. orden de v. c. q. le comunico en
veinte y seis de Nov. proximo se prebiene haberse

dionado v. m. mandar se remita una relacion

SETECIENTOS Y CUARENTA Y OCHO
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO
SETECIENTOS Y OCHO



[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

